



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### **ORDEN HAP/153/2016, de 12 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

El Título I de la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Título I, Capítulo I, de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, introducen diversas medidas modificativas del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, especialmente en lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por un lado, el artículo 213-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el epígrafe "Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago", establece la validez y efectos liberatorios de las actuaciones tributarias bajo el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos, la utilización a tal efecto de los modelos de declaración aprobados por orden del Consejero competente en materia tributaria. Como quiera que este requisito tiene importantes consecuencias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, resulta conveniente, para garantizar la necesaria seguridad jurídica, publicar los modelos de autoliquidación 650 y 651, de confección manual, que se consideran válidos a efectos de la acreditación de la presentación y el pago en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la situación es distinta del impuesto anterior, y por este motivo debe señalarse que la Orden de 2 de enero de 2007, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, dispuso la utilización obligatoria de los modelos de confección telemática, dejando sin operatividad la utilización del correspondiente modelo de confección manual válido hasta entonces.

Por otro lado, la disposición final segunda, en su punto 1.º, del citado texto refundido habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para que mediante orden, regule "las condiciones de lugar, tiempo y forma de presentación de las declaraciones relativas a los tributos cedidos".

Por último, la disposición final primera de la citada ley de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, contiene diversas habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda, en particular, la primera, con un carácter general en materia tributaria, del siguiente tenor: "El Consejero competente en materia de Hacienda podrá, mediante orden, dictar las normas e instrucciones necesarias para la gestión y aplicación de las medidas tributarias aprobadas en la presente ley".

Por su parte, el artículo 1.1.h) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye a dicho departamento "el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de tributos propios cuya gestión tenga encomendada...".

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— *Aprobación de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Se aprueban los siguientes modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figuran como anexo a la presente orden:

- a) Modelo 650 para la autoliquidación, mediante confección manual, por el concepto "Sucesiones" del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) Modelo 651 para la autoliquidación, mediante confección manual, por el concepto "Donaciones" del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Segundo.— *Efectos.*

La presente orden y su anexo tendrán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de febrero de 2016.

**El Consejero Hacienda y Administración Pública,  
FERNANDO GIMENO MARÍN**



PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS  
(\*COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

**IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES  
AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES**

Modelo  
**650**

(1) SUJETO PASIVO

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(2) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

(3) CAUSANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

(4) DEVENGO (fecha de fallecimiento) DÍA MES AÑO

LIQUIDACIÓN

(5) CLASE DE LIQUIDACIÓN  
a) Liquidación total.  d) Liquidación no sujeta/prescrita.   
b) Liquidación parcial.  e) Fiducia sin ejecución.   
c) Liquidación adicional.  f) Fiducia con ejecución.

(6) PARENTESCO (7) % MINUSVALÍA (8) EDAD S.P. (9) PATRIMONIO PREEXISTENTE S.P.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS	1
ADICIÓN DE BIENES (ART. 11 L.I.S.D)	2
CARGAS DEDUCIBLES	3
TOTAL (1 + 2 - 3)	4
AJUAR DOMÉSTICO (3% DE 1 - 3)	5
DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES	6
MASA HEREDITARIA (4 + 5 - 6)	7
PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	8
PÓLIZAS DE SEGURO	9
BASE IMPONIBLE	10
REDUCCIÓN POR PARENTESCO CON CAUSANTE	11
REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA	12
REDUCCIÓN DE CUOTAS ANTERIORES SUCESIONES-	13
REDUCCIÓN BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA	14
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPAC.	15
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL	16
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTAC. AGRARIA	17
OTRAS REDUCCIONES	18
REDUC. AUTONÓMICA PARA HIJOS MENORES DE EDAD	19
REDUC. AUTONÓMICA POR DISCAPACIDAD ≥ 65%	20
REDUC. AUTON. A FAVOR DE CÓNYUGE, ASC. Y DESC.	21
REDUC. ADQUIS. EMPRESA O PARTIC. POR NO CONYUGES O DESC.	22
REDUC. CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO	23
TOTAL REDUCCIONES (11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22 + 23)	24
BASE LIQUIDABLE (10 - 24)	25

**CASO GENERAL**

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA [ a ) + b ) ] 26

Coefficiente multiplicador 27  
CUOTA TRIBUTARIA ( 26 x 27 ) 28

**CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES**

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA 29

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [ a ) + b ) ] 30

COEFICIENTE MULTIPLICADOR 31  
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA ( 30 x 31 ) 32

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN ( 32 : 29 ) X 100 33 %  
CUOTA TRIBUTARIA ( 25 x 33 ) 34

CUOTA TRIBUTARIA ( 28 ó 34 ) 35  
REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA 36  
CUOTA TRIBUT. AJUSTADA ( 35 - 36 ) 37

BONIF. ADQUIS. MORTIS CAUSA 38  
DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL 39  
DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES 40  
RECARGOS 41  
INTERÉS DE DEMORA 42  
TOTAL A INGRESAR ( 37 - 38 - 39 - 40 + 41 + 42 ) 43

(10) FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

EJEMPLAR PARA INTERVENCIÓN

csv: BOA20160310001



PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS  
(\*).COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

**IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES  
AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES**

Modelo

**650**

(1) SUJETO PASIVO

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(2) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

(3) CAUSANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

(4) DEVENGO (fecha de fallecimiento) DÍA MES AÑO

LIQUIDACIÓN

(5) CLASE DE LIQUIDACIÓN  
a) Liquidación total.  d) Liquidación no sujeta/prescrita.   
b) Liquidación parcial.  e) Fiducia sin ejecución.   
c) Liquidación adicional.  f) Fiducia con ejecución.

(6) PARENTESCO (7) % MINUSVALÍA (8) EDAD S.P. (9) PATRIMONIO PREEXISTENTE S.P.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS	1
ADICIÓN DE BIENES (ART. 11 L.I.S.D)	2
CARGAS DEDUCIBLES	3
TOTAL (1 + 2 - 3)	4
AJUAR DOMÉSTICO (3% DE 1 - 3)	5
DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES	6
MASA HEREDITARIA (4 + 5 - 6)	7
PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	8
PÓLIZAS DE SEGURO	9
BASE IMPONIBLE	10
REDUCCIÓN POR PARENTESCO CON CAUSANTE	11
REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA	12
REDUCCIÓN DE CUOTAS ANTERIORES SUCESIONES-	13
REDUCCIÓN BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA	14
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPAC.	15
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL	16
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTAC. AGRARIA	17
OTRAS REDUCCIONES	18
REDUC. AUTONÓMICA PARA HIJOS MENORES DE EDAD	19
REDUC. AUTONÓMICA POR DISCAPACIDAD ≥ 65%	20
REDUC. AUTON. A FAVOR DE CÓNYUGE, ASC. Y DESC.	21
REDUC. ADQUIS. EMPRESA O PARTIC. POR NO CONYUGES O DESC.	22
REDUC. CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO	23
TOTAL REDUCCIONES (11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22 + 23)	24
BASE LIQUIDABLE (10 - 24)	25

**CASO GENERAL**

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA [ a ) + b ) ] 26

Coefficiente multiplicador 27  
CUOTA TRIBUTARIA ( 26 x 27 ) 28

**CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES**

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA 29

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [ a ) + b ) ] 30

COEFICIENTE MULTIPLICADOR 31  
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA ( 30 x 31 ) 32

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN ( 32 : 29 ) X 100 33 %  
CUOTA TRIBUTARIA ( 25 x 33 ) 34

CUOTA TRIBUTARIA ( 28 ó 34 ) 35  
REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA 36  
CUOTA TRIBUT. AJUSTADA ( 35 - 36 ) 37

BONIF. ADQUIS. MORTIS CAUSA 38  
DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL 39  
DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES 40  
RECARGOS 41  
INTERÉS DE DEMORA 42  
TOTAL A INGRESAR ( 37 - 38 - 39 - 40 + 41 + 42 ) 43

(10) FIRMA

de de  
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS  
(\*COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

**IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES  
AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES**

Modelo  
**650**

(1) SUJETO PASIVO

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(2) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

(3) CAUSANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

(4) DEVENGO (fecha de fallecimiento) DÍA MES AÑO

LIQUIDACIÓN

(5) CLASE DE LIQUIDACIÓN  
a) Liquidación total.  d) Liquidación no sujeta/prescrita.   
b) Liquidación parcial.  e) Fiducia sin ejecución.   
c) Liquidación adicional.  f) Fiducia con ejecución.

(6) PARENTESCO (7) % MINUSVALÍA (8) EDAD S.P. (9) PATRIMONIO PREEXISTENTE S.P.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS	1
ADICIÓN DE BIENES (ART. 11 L.I.S.D)	2
CARGAS DEDUCIBLES	3
TOTAL (1 + 2 - 3)	4
AJUAR DOMÉSTICO (3% DE 1 - 3)	5
DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES	6
MASA HEREDITARIA (4 + 5 - 6)	7
PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	8
PÓLIZAS DE SEGURO	9
BASE IMPONIBLE	10
REDUCCIÓN POR PARENTESCO CON CAUSANTE	11
REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA	12
REDUCCIÓN DE CUOTAS ANTERIORES SUCESIONES-	13
REDUCCIÓN BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA	14
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPAC.	15
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL	16
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTAC. AGRARIA	17
OTRAS REDUCCIONES	18
REDUC. AUTONÓMICA PARA HIJOS MENORES DE EDAD	19
REDUC. AUTONÓMICA POR DISCAPACIDAD ≥ 65%	20
REDUC. AUTON. A FAVOR DE CÓNYUGE, ASC. Y DESC.	21
REDUC. ADQUIS. EMPRESA O PARTIC. POR NO CONYUGES O DESC.	22
REDUC. CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO	23
TOTAL REDUCCIONES (11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22 + 23)	24
BASE LIQUIDABLE (10 - 24)	25

**CASO GENERAL**

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA [ a ) + b ) ] 26

Coefficiente multiplicador 27  
CUOTA TRIBUTARIA ( 26 x 27 ) 28

**CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES**

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA 29

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [ a ) + b ) ] 30

COEFICIENTE MULTIPLICADOR 31  
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA ( 30 x 31 ) 32

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN ( 32 : 29 ) X 100 33 %  
CUOTA TRIBUTARIA ( 25 x 33 ) 34

CUOTA TRIBUTARIA ( 28 ó 34 ) 35  
REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA 36  
CUOTA TRIBUT. AJUSTADA ( 35 - 36 ) 37

BONIF. ADQUIS. MORTIS CAUSA 38  
DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL 39  
DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES 40  
RECARGOS 41  
INTERÉS DE DEMORA 42  
TOTAL A INGRESAR ( 37 - 38 - 39 - 40 + 41 + 42 ) 43

(10) FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CSV: BOA20160310001



PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS  
(\*COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

**IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES  
AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES**

Modelo  
**650**

(1) SUJETO PASIVO

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(2) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

(3) CAUSANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE

(4) DEVENGO (fecha de fallecimiento) DÍA MES AÑO

LIQUIDACIÓN

(5) CLASE DE LIQUIDACIÓN  
a) Liquidación total.  d) Liquidación no sujeta/prescrita.   
b) Liquidación parcial.  e) Fiducia sin ejecución.   
c) Liquidación adicional.  f) Fiducia con ejecución.

(6) PARENTESCO (7) % MINUSVALÍA (8) EDAD S.P. (9) PATRIMONIO PREEXISTENTE S.P.

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR REAL DE BIENES Y DERECHOS	1
ADICIÓN DE BIENES (ART. 11 L.I.S.D)	2
CARGAS DEDUCIBLES	3
TOTAL (1 + 2 - 3)	4
AJUAR DOMÉSTICO (3% DE 1 - 3)	5
DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES	6
MASA HEREDITARIA (4 + 5 - 6)	7
PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	8
PÓLIZAS DE SEGURO	9
BASE IMPONIBLE	10
REDUCCIÓN POR PARENTESCO CON CAUSANTE	11
REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA	12
REDUCCIÓN DE CUOTAS ANTERIORES SUCESIONES-	13
REDUCCIÓN BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA	14
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPAC.	15
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL	16
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTAC. AGRARIA	17
OTRAS REDUCCIONES	18
REDUC. AUTONÓMICA PARA HIJOS MENORES DE EDAD	19
REDUC. AUTONÓMICA POR DISCAPACIDAD ≥ 65%	20
REDUC. AUTON. A FAVOR DE CÓNYUGE, ASC. Y DESC.	21
REDUC. ADQUIS. EMPRESA O PARTIC. POR NO CONYUGES O DESC.	22
REDUC. CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO	23
TOTAL REDUCCIONES (11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22 + 23)	24
BASE LIQUIDABLE (10 - 24)	25

**CASO GENERAL**

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA [ a) + b) ] 26

Coefficiente multiplicador 27  
CUOTA TRIBUTARIA (26 x 27) 28

**CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES**

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA 29

APLICACIÓN DE TARIFA:  
HASTA AL % a) b)  
RESTO AL %  
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [ a) + b) ] 30

COEFICIENTE MULTIPLICADOR 31  
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (30 x 31) 32

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (32 : 29) X 100 33 %  
CUOTA TRIBUTARIA (25 x 33) 34

CUOTA TRIBUTARIA (28 ó 34) 35  
REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA 36  
CUOTA TRIBUT. AJUSTADA (35 - 36) 37

BONIF. ADQUIS. MORTIS CAUSA 38  
DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL 39  
DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES 40  
RECARGOS 41  
INTERÉS DE DEMORA 42  
TOTAL A INGRESAR (37 - 38 - 39 - 40 + 41 + 42) 43

(10) FIRMA

de de  
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

csv: BOA20160310001



**GOBIERNO DE ARAGON**

**ANEXO I BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAU-SANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS									

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	N.º REF. CATASTRAL					
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO	

TOTAL BIENES DE NATURALEZA URBANA:

**A**

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

CSV: BOA20160310001



**GOBIERNO DE ARAGON**

**ANEXO I BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAU-SANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS									

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA				N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL
	PROVINCIA			MUNICIPIO				CÓDIGO POSTAL			
	(4) TIPO INMUEBLE				(5) VIVIENDA HABITUAL CAU. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE		(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO		(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(11) % ASIGNADO S.PASIVO

TOTAL BIENES DE NATURALEZA URBANA:

**A**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**





**GOBIERNO DE ARAGON**

**ANEXO II BIENES INMUEBLES  
DE NATURALEZA RÚSTICA**

**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAUSANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS		

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

TOTAL BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA:	<b>B</b>
-------------------------------------	----------

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



**GOBIERNO DE ARAGON**

**ANEXO II BIENES INMUEBLES  
DE NATURALEZA RÚSTICA**

**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAUSANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS		

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RÚSTICO	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL		(8) VALOR DECLARADO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO

TOTAL BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA:

**B**

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**



GOBIERNO DE ARAGON

**ANEXO III BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES**  
**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAU-SANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS

C1. BIENES Y DERECHOS, EXCEPTO INMUEBLES	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	EPÍGRAFE I.A.E.	(12) DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	VALOR DECLARADO
<b>Total de bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales, excepto inmuebles ...</b>				C1

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (C1 + C2) .....	C
--	---

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

csv: BOA20160310001



GOBIERNO DE ARAGON

**ANEXO III BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES**  
**MODELO 650**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 0

CAU-SANTE	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS

C1. BIENES Y DERECHOS, EXCEPTO INMUEBLES	(2) % COEF. PART. CAUSANTE	EPÍGRAFE I.A.E.	(12) DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	VALOR DECLARADO
<b>Total de bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales, excepto inmuebles ...</b>				C1

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

C2. BIENES INMUEBLES	(2) % COEF. PAT. CAUSANTE	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA		MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL			
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(6) SUPERFICIE	(7) VALOR CATASTRAL	(8) VALOR DECLARADO	(9) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(10) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	(11) % ASIGNADO S.PASIVO			

TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (C1 + C2) .....	C
--	---

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

csv: BOA20160310001







GOBIERNO DE ARAGON

**INSTRUCCIONES**

(HOJA ANEXA INDEPENDIENTE)

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

CUMPLIMENTACIÓN MODELOS 650 Y 651 (AUTOLIQUIDACIÓN)

**PARÁMETROS APLICABLES EN LOS HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS A PARTIR DE 1-1-2006**

**Reducciones por parentesco con el causante.-** Únicamente aplicables en las Sucesiones, para cumplimentar en la casilla **11**.


- Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados, menores de 21 años: 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 15.956,87 euros.
- Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 7.993,46 euros.
- Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños; no hay lugar a reducción.

**Tarifa.-** Aplicable en las Sucesiones y Donaciones, para cumplimentar las casillas **26** y **30** del Modelo 650 y las casillas **12** y **16** del Modelo 651, respectivamente.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

**Coefficientes multiplicadores por patrimonio preexistente.-** Aplicable en las Sucesiones y Donaciones, para cumplimentar las casillas **27** y **31** del Modelo 650 y las casillas **13** y **17** del Modelo 651, respectivamente.

PATRIMONIO PREEXISTENTE Euros	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

<p>Modelo</p> <h1 style="margin: 0;">650</h1>	<h2 style="margin: 0;">INSTRUCCIONES</h2>	<p><b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b></p> <p><b>AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES</b></p>  <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b></p>
---	---	--

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. La normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está contenida en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre –LISD–, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, a los que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones, así como en las normas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón (CAAr) (Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la CAAr en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón –TR–).

**A.- LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La declaración-liquidación se presentará en la oficina liquidadora competente de la Comunidad Autónoma donde el causante hubiera tenido su residencia habitual [determinada conforme a lo previsto en el artículo 28.1.1º.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre].

Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residiesen en Comunidades diferentes, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (si bien la autoliquidación que en su caso se formule solo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio).

En todo caso, si el causante no hubiese tenido residencia habitual en España y/o el obligado tributario fuese no residente en territorio español, el modelo de autoliquidación se presentará, exclusivamente, en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT (Madrid).

**B.- PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento del causante o desde que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento). El mismo plazo será aplicable en las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario.

Cuando se trate de una extinción de usufructo por causa distinta a la del fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación es de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la extinción de usufructo, teniendo en cuenta que a la extinción del usufructo se exigirá el impuesto según su título de constitución [art. 26.c) LISD].

**C.- AUTOLIQUIDACIÓN**

**Desde 1 de enero de 2006 es obligatorio en la CAAr el régimen de autoliquidación del impuesto. Cada causahabiente presentará una autoliquidación y esta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera, salvo que se trate de una autoliquidación parcial.**

**Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la Oficina Gestora original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imponible sujetos al impuesto (escritura pública o documento privado) y los ejemplares de la declaración-liquidación.**

**D.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

(\*)Cumplimente el código territorial reflejando el de la oficina competente para presentar el modelo que se indica en el cuadro adjunto:

<b>Oficina Tributaria de Zaragoza</b>	<b>5000</b>	Tarazona	5010	<b>Oficina Tributaria de Teruel</b>	<b>4400</b>
La Almunia de Doña Godina	5001	<b>Oficina Tributaria de Huesca</b>	<b>2200</b>	Albarracín	4418
Ateca	5002	Barbastro	2211	Alcañiz	4419
Belchite	5003	Benabarre	2212	Aliaga	4420
Borja	5004	Boltaña	2213	Calamocha	4421
Calatayud	5005	Fraga	2214	Castellote	4422
Caspe	5006	Jaca	2215	Híjar	4423
Daroca	5007	Sabiñánigo	2225	Mora de Rubielos	4424
Ejea de los Caballeros	5008	Sariñena	2216		
Pina de Ebro	5009	Tamarite de Litera	2217		

(01), (03) y (10) **Identificación.-** De acuerdo con la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública de 22 de febrero de 2000, las autoliquidaciones deberán incorporar la etiqueta identificativa de los sujetos pasivos y, en su caso, de los transmitentes. De no disponer de dichas etiquetas, las mismas se facilitarán en las oficinas de Gestión Tributaria de Zaragoza, Huesca y Teruel, previa exhibición del D.N.I. o N.I.F. de dicho sujeto pasivo y/o transmitente. Adhiera las etiquetas del sujeto pasivo en los ejemplares de autoliquidación del impuesto y, junto con las etiquetas del causante y presentador del documento, en la carpeta de presentación de la autoliquidación o autoliquidaciones.

(02) **S. Vía.-** Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

AVENIDA	AV	CALLEJA	CJ	CUESTA	TC	GRUPO	GR	PASAJE	PJ	RONDA	RD
BARRIO	BC	CAMINO	CM	CHALET	CH	JARDINES	JR	PASEO	PS	TRAVESÍA	TR
BLOQUE	BL	CARRETERA	CR	EDIFICIO	ED	PARCELA	PA	PLAZA	PZ	URBANIZACIÓN	UR
CALLE	CL	COLONIA	CO	GLORIETA	GL	PARQUE	PQ	POLÍGONO	PG	VÍA	VI

De no estar incluido el tipo de vía en esta relación, consígnelo de forma abreviada.

(04) **Devengo.-** Consigne en expresión numérica la fecha de fallecimiento del causante, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes, y los cuatro dígitos del año (si la cifra tiene un solo dígito consígnela precedida de un cero). Ejemplo: fecha fallecimiento 4 de febrero de 2016.

0 4 0 2 2 0 1 6

(05) **Clase de liquidación.-** Indique la clase de liquidación: a) total, b) parcial, c) adicional, d) no sujeta/prescrita.

(06) Consigne el parentesco del sujeto pasivo con el transmitente o causante de la forma siguiente:

Consigne el número del Grupo en función del siguiente cuadro:

- Grupo I: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
- Grupo II: Descendientes y adoptados de 21 años o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

(07) **Minusvalía.-** Marque la casilla a) si el contribuyente tiene la condición legal de minusválido, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, o la casilla b) si el contribuyente tiene un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1/1994, de 20 de junio.

(08) Consigne la edad del sujeto pasivo.

(09) Consigne en cifras con dos decimales la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha del devengo del impuesto con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio y teniendo en cuenta las reglas del artículo 22.4 de la Ley del Impuesto. Si no excede de 402.678,11 euros será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11". (Ver tramos de patrimonio preexistente en hoja adjunta).



**1** Se consignará el valor real de todos los bienes y derechos del patrimonio del causante sujetos al impuesto, sin incluir, por tanto, en su caso, la parte de la sociedad legal de gananciales que corresponda al cónyuge superviviente. Este valor será la suma de los apartados A), B), C) y D) reflejados en los anexos I a IV.

**2** Se consignará, en su caso, el valor real de todos los bienes adicionados al patrimonio del causante, en virtud de las presunciones establecidas en los artículos 11 de la Ley y 25 a 28 del Reglamento del Impuesto.

**3** Se consignarán únicamente las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones (artículo 12 de la Ley del Impuesto).

**4** Se consignará el resultado de la suma de las casillas **1** y **2** menos la casilla **3**.

**5** El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3% del importe del caudal relicto del causante, se entiende éste compuesto por los bienes y derechos del causante con deducción de las cargas y gravámenes deducibles, pero no de deudas y gastos, salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje.

A efectos de la aplicación del citado porcentaje, no se incluirá en el caudal relicto el valor de los bienes adicionados, el de las donaciones acumuladas, así como tampoco el importe de las cantidades que procedan de seguros sobre la vida contratados por el causante si el seguro es individual o el de los seguros en que figure como asegurado si fuese colectivo.

El valor del ajuar doméstico así calculado se minorará en el de los bienes que por disposición legal deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3% del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, salvo que los interesados acrediten fehacientemente uno superior.

**6** Se harán constar las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite fehacientemente, apartado E del Anexo IV (artículos 13 de la Ley y 32 del Reglamento del Impuesto).

Se consignarán, en cuanto se justifiquen, los gastos de última enfermedad, entierro y funeral del causante satisfechos por los herederos, así como los gastos ocasionados en el litigio, en interés común de todos los herederos, cuando la testamentaria o abintestato adquieran carácter litigioso, excepto los de administración del caudal relicto (artículos 14 de la Ley y 33 del Reglamento del Impuesto).

**7** Se consignará el resultado de sumar las casillas **4** y **5** menos la casilla **6**.

**8** Se consignará la porción hereditaria que corresponda individualmente a cada sujeto pasivo o, en su caso, el legado o la extinción del usufructo, de acuerdo con las disposiciones testamentarias o las reglas abintestato.

**9** Se consignarán las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario (que se habrán reflejado en el apartado F del Anexo IV del modelo "OTROS BIENES Y DERECHOS, DEUDAS Y CONTRATOS DE SEGURO SOBRE LA VIDA"). Cuando el seguro se hubiese contratado por cualquiera de los cónyuges, con cargo a la sociedad de gananciales y el beneficiario fuese el cónyuge sobreviviente, la base imponible estará constituida por la mitad de la cantidad percibida.

**10 Base imponible.-** Es el valor neto de la adquisición individual, constituido por la suma de las casillas **8** y **9**.

#### D.1.- REDUCCIONES:

**11 Reducción por parentesco con el causante.-** Se consignará la reducción que corresponda en función del grupo de parentesco consignado en la declaración. Los importes de las reducciones según grupos de parentesco figuran en hoja anexa independiente.

**12 Reducción por minusvalía.-** Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función de grado de parentesco con el causante, una reducción de cuantía igual a la máxima establecida para el Grupo 1 (47.858,59 euros) a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R. D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

**13 Reducción de cuota de anteriores sucesiones (art. 20.2 de la Ley 29/1987).-** Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa en favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además de las cantidades que procedan con arreglo a los números anteriores, el importe de lo satisfecho como cuota tributaria para las transmisiones precedentes.

#### **14 Reducción seguros de vida.**

- Contratos anteriores a 19/01/1987. Se consignarán las reducciones procedentes en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y cuarta de la LISD.

- Contratos desde 19/01/1987. Se consignará otra reducción, hasta un total de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas en favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario. Esta reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguro de vida de los que sea beneficiario.

Cuando el seguro o seguros de vida traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público, la reducción no estará sometida al límite anterior.

**15 Reducción por adquisición de empresa o participación en entidades.-** Con independencia de las reducciones anteriores y de las reducciones a que se refiere la casilla **11**, en los casos de adquisición mortis causa de la empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio o de derechos de usufructo sobre los mismos, se practicará otra reducción del 99% del valor de dicha adquisición, siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida y que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. Cuando no existan descendientes o adoptados, será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 99%. Ver regulación propia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 131-3 TR).

**16 Reducción por adquisición vivienda habitual.-** En la adquisición de la vivienda habitual del causante, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, se aplicará una reducción del 99% sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de la citada vivienda, con el límite de 125.000 euros (art. 131-3 TR).

**17 Reducción por adquisición explotación agraria.-** Deben consignarse, en su caso, las reducciones aplicables según la Ley 19/1995 de Modernización de explotaciones agrarias.

**18 Otras reducciones.-** Deberán consignarse en este apartado aquellas otras reducciones para las que no existe en el impreso una casilla específica habilitada al efecto y, en especial, las reducciones establecidas en el art. 20.2.c LISD, en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.

**19 Reducción para hijos del causante menores de edad.-** Con el carácter de reducción propia de la CAAR y, por tanto, compatible con las reducciones contenidas en la normativa estatal, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la base imponible, con el límite de 3.000.000 de euros, en las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del causante menores de edad. Esta reducción será incompatible con la bonificación del artículo 131.8 del TR (artículo 131-1 TR).

**20 Reducción para personas con discapacidad.-** Con el carácter de propia de la CAAR se aplicará una reducción del 100% de la base imponible en las adquisiciones hereditarias que correspondan a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (artículo 131-2 TR).

**21 Reducción autonómica a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.-** Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100% de la base imponible correspondiente a su adquisición *mortis causa*, conforme al siguiente régimen (artículo 131-5 TR):

- La reducción solo será aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 150.000 euros. A estos efectos, no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
- El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá exceder de 150.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
- El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

- d) En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras a) y b) del apartado anterior se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.
- e) Podrán aplicarse esta reducción el cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido.
- f) Asimismo, los nietos del causante podrán aplicarse esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo del causante.
- g) Cuando el contribuyente, cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, los límites de las letras a) y b) anteriores serán de 175.000 euros.
- h) Esta reducción no podrá aplicarse cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la reducción prevista en el artículo 132-2, en aplicación de cualquiera de las redacciones vigentes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, y siempre que la condición de donante y causante coincidan en la misma persona, salvo que aquella hubiera sido por importe inferior a 150.000 euros, en cuyo caso podrá aplicarse como reducción por el concepto "sucesiones" la diferencia entre la reducción aplicada por el concepto "donaciones" y la reducción que corresponda, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- i) Esta reducción será incompatible con la bonificación por adquisiciones *mortis causa* regulada en el artículo 131-8 del TR.

**22 Reducción por la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes.**- Con el carácter de reducción propia de la CAAR, los causahabientes distintos del cónyuge y descendientes podrán aplicarse una reducción del 30% sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, conforme al siguiente régimen (art 131-6 TR).

Además de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 131-3 del TR, referidos a los causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, deberán concurrir los siguientes:

- a) Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los tres años anteriores a la adquisición.
- b) Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- c) Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.

**23 Reducción por la creación de empresas y empleo.**- Con el carácter de reducción propia de la CAAR, las adquisiciones que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30%, conforme al siguiente régimen (art 131-7 TR).

- a) La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente al que se aplique la reducción.
- c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar el dinero adquirido a la creación de la empresa y se deberá cumplir el requisito de creación de empleo.
- d) Durante cinco años desde su creación, deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.
- e) La base de la reducción será el dinero que, adquirido *mortis causa*, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- f) La reducción se la aplicará, íntegra y exclusivamente, el causahabiente que emplee el dinero adjudicado en la partición a los fines previstos en este artículo.
- g) La reducción deberá aplicarse en el período voluntario de declaración.
- h) Esta reducción será incompatible con la regulada en el artículo 131-5 y con la bonificación del artículo 131-8 del TR.

**NOTA IMPORTANTE.- No será aplicable reducción alguna cuando se trate de una liquidación parcial. Si la liquidación parcial se practica para el cobro de seguros sobre la vida, se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el art. 20 de la Ley del impuesto.**

**24 Total reducciones.**- Se recogerá la suma de los importes consignados en las casillas 11 a 23.

**25 Base liquidable.**- Se consignará el resultado de la diferencia entre el importe de la casilla 10 y el de la casilla 24.

## D.2. CASO GENERAL.-

**26** Aplique la tarifa que figura en hoja anexa independiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

**27** Señale el coeficiente que corresponda en función del Grupo de parentesco y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. Los coeficientes aplicables figurarán en hoja anexa independiente.

**28** La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, casilla 26, por el coeficiente, casilla 27.

## D.3. CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO Y OTROS.-

Este bloque sólo se cumplimentará en los casos específicos a que se refiere y conforme a las indicaciones que seguidamente se hacen para cada caso (adquisición de la nuda propiedad, acumulación de donaciones y otros):

### D.3.a). CASO DE ADQUISICIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD:

**29** Base liquidable teórica.- Se determinará computando el valor íntegro de los bienes de los que el sujeto pasivo adquiere la nuda propiedad. Para su obtención habrán de realizarse las mismas operaciones indicadas en las casillas 10 a 25 para obtener la base liquidable real.

**30** Se aplicará la tarifa que figura en hoja independiente.

**31** Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en hoja anexa independiente.

**32** Se consignará el resultado de multiplicar las dos casillas inmediatamente anteriores.

**33** El tipo medio efectivo de gravamen se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica por la base liquidable teórica y multiplicando por 100. Se tomarán hasta dos decimales.

**34** La cuota se obtiene aplicando a la base liquidable real, casilla 25, el tipo medio efectivo, casilla 33.

### D.3.b). CASO DE ACUMULACIÓN DE DONACIONES:

La base liquidable teórica **29** se obtendrá sumando a la base liquidable **25** la de las donaciones anteriores que sean objeto de acumulación y se operará de la misma forma indicada para el caso de adquisición de nuda propiedad en las casillas **30** a **34**.

## E.- DEUDA TRIBUTARIA

**35** Se consignará el importe de la casilla **28**, excepto en los casos de aplicación de tipo medio que se consignará el de la casilla **34**. Esta cantidad no podrá ser negativa, si resultase negativa se consignará cero.

**36** Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Impuesto. Esta deducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (casilla **27**) sea distinto al 1,0000.

**37** Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes.

### **38 Bonificación en adquisiciones *mortis causa*.**

1. El cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido podrán plicar una bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

La bonificación, para hechos imponibles devengados a partir del 1 de enero de 2016, y siempre que el fallecimiento del causante se hubiera producido desde esa fecha, será del 65%, siempre y cuando:

- a) La base imponible sea igual o inferior a 100.000 euros.
  - b) El patrimonio preexistente del sujeto pasivo no exceda de 100.000 euros.
- Esta bonificación será incompatible con las reducciones reguladas en los artículos 131-1, 131-5 y 131-7 del TR.
- Esta bonificación no podrá aplicarse cuando, en los diez años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, y siempre que la condición de donante y causante coincidan en la misma persona, el contribuyente se hubiera practicado la reducción prevista en el artículo 132-2 del TR.
2. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, podrán aplicar: en el ejercicio 2015 una bonificación en la cuota tributaria del 65%, en el ejercicio 2014 del 50%; en el ejercicio 2013 del 33%, y en el ejercicio 2012 del 20%.
- 39** Cuando el contribuyente esté sujeto al Impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las cantidades siguientes:
- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
  - b) El resultado de aplicar el tipo medio de este Impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.
- 40** Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por autoliquidaciones previas.
- 41** Recargos.- Recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Se aplicará el recargo del 5, 10 o 15% si la presentación de la autoliquidación se efectúa dentro de los 3, 6 o 12 meses, respectivamente del término del plazo legalmente establecido. Si es posterior a los 12 meses, se aplicará el recargo del 20% (art. 27 LGT). Este recargo se reducirá en un 25% de su importe en los supuestos contemplados en el número 5 del artículo 27 LGT.
- 42** Intereses de demora.- En esta casilla se consignarán los intereses de demora desde el día siguiente al término de los doce meses hasta el momento de la autoliquidación extemporánea (art. 27 LGT) y, en casos excepcionales, tales como pérdida de reducciones por incumplimiento de requisitos, prórrogas, suspensiones, u otros previstos legalmente.
- 43** Se consignará el resultado de realizar las operaciones indicadas. Si el resultado fuese negativo como consecuencia de los ingresos efectuados por autoliquidaciones parciales anteriores, no procede presentar esta autoliquidación, sino que deberá solicitar el inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos correspondiente.

**F.- CUESTIONES ESPECÍFICAS**

Cálculo del valor del derecho real de usufructo y de la nuda propiedad.

**Usufructo temporal**

Se aplicará sobre el valor total de los bienes objeto de usufructo el porcentaje resultante de aplicar un 2% por cada período de un año, con límite máximo del 70%.

A estos efectos, no se computarán las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo inferior a un año se computará en el 2% del valor de los bienes y derechos.

Ejemplo: Usufructo temporal de 30 años.  
Porcentaje aplicable: 30 x 2% = 60%.

El valor de la nuda propiedad, por diferencia, será el 40% (100 - 60 = 40).

**Usufructo vitalicio**

Será el 70% del valor total de los bienes objeto de usufructo cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorándose el porcentaje en la proporción de un 1% por cada año más, con el límite del 10%.

Ejemplo: Edad de usufructuario: 40 años.  
Porcentaje correspondiente al usufructo 70 - (40 - 19\*) = 49%.  
\*Se resta 19 para ajustarse a la literalidad de la norma "menor de 20 años".

El valor de la nuda propiedad, por diferencia, será el 51% (100 - 49 = 51).

**NOTA:** ver tarifas y tramos de patrimonio preexistentes en hoja anexa independiente.

**ANEXOS**

- (1) **N.º del código de barras de la autoliquidación.**- Indique el número del código de barras del modelo 650.
- (2) **% Coef. part. causante.**- Indique el porcentaje de propiedad que sobre el bien tenía el causante.  
Ejemplo: Bien privativo: porcentaje que le corresponde 100%  
Bien ganancial: porcentaje que le corresponde 50%  
Si el causante es dueño de una tercera parte del bien: porcentaje que le corresponde 33,33%.
- (3) **S. Vía.**- Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran en la nota (02) de las instrucciones generales.
- (4) **Tipo de inmueble.**- Consigne la sigla que corresponda de acuerdo con el tipo de bien que se transmite.

VI	VIVIENDA PISO	LC	LOCAL COMERCIAL	NI	NAVE INDUSTRIAL
VU	VIVIENDA UNIFAMILIAR	SR	SUELO RÚSTICO	CT	CUARTO TRASTERO
PG	PLAZA DE GARAJE	SU	SUELO URBANO	OT	OTROS INMUEBLES

Si se trata de bienes inmuebles urbanos, consigne en su casilla la referencia catastral; en el caso de bienes inmuebles rústicos, consigne, en sus respectivas casillas, el paraje, polígono y parcela de que se trate.

- (5) **Vivienda habitual causante.** Marque con una X en la casilla correspondiente si se trata, o no, de la vivienda habitual del causante.
  - (6) De tratarse de suelo rústico, indique la superficie del bien expresada en hectáreas. En el resto de bienes, indique la superficie construida expresada en metros cuadrados.
  - (7) **Valor catastral.** Consigne el valor catastral de la totalidad del inmueble que figure en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
  - (8) Se consignará en euros con dos decimales el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículos 9 y 12 LISD). La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos (artículo 18 LISD).
  - (9) **Vivienda de protección oficial (VPO).** Marque con una X en la casilla correspondiente si la vivienda es o no de protección oficial.
  - (10) **Descalificación de la VPO.** Señale con una X en la casilla que corresponda si la vivienda de protección oficial ha sido descalificada.
  - (11) **% Asignado al sujeto pasivo.**- Indique el porcentaje de propiedad que sobre el bien le corresponde al sujeto pasivo.  
En el ejemplo expuesto en la nota % COEF. PART. CAUSANTE, en una herencia con tres sujetos pasivos, sería:  
Bien privativo: porcentaje que le corresponde al sujeto pasivo 33,33% (100%/3).  
Bien ganancial: porcentaje que le corresponde al sujeto pasivo 16,66% (50%/3).  
Si el causante es dueño de una tercera parte del bien: porcentaje que le corresponde al sujeto pasivo: 11,11% (33,33%/3).
- En el supuesto de adjudicación concreta de bienes indique el % que se le haya asignado.
- (13) **Descripción del bien.**- Indique el tipo de bien, señalando sus características de la siguiente forma:
  - Si se trata de cuentas o depósitos bancarios, indique la entidad de depósito y el número de cuenta.
  - Si se trata de valores mobiliarios, describa los valores, el número de títulos y el N.I.F. de la entidad.
  - Si se trata de vehículos, indique el modelo, marca y matrícula.
  - Para el resto de bienes, describa el bien de que se trate.

EL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE ESTE MODELO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE, EN CUALQUIER CASO, HABRÁ QUE ESTAR A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE.



GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS

(\*)COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES

Modelo

651

② SUJETO PASIVO

DEVENGO DÍA MES AÑO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PATRIMONIO PREEXISTENTE

(4) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

⑤ DONANTE

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (7) FECHA DE NACIMIENTO

DONACIONES ANTER. ACUMULABLES (11) FECHA (12) OFICINA LIQUIDADORA (13) N.º PRESENTACIÓN

(14) CASO GENERAL (15) ADQUISIC. DE NUDA PROP. (16) ACUMULACIÓN DONAC. ANTER. (17) AFECTA A OTRAS CCAA

LIQUIDACIÓN

VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS	1
CARGAS DEDUCIBLES	2
DEUDAS DEDUCIBLES	3
BASE IMPONIBLE (1 - 2 - 3)	4
REDUCCIÓN PARTICIPACIONES	5
REDUCCIÓN EMPRESAS	6
REDUCCIÓN AUTONÓMICA CÓNYUGE E HIJOS	7
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOT. AGRARIA	8
REDUC. ADQUIS. PARTICIPACIONES POR NO CONYUGES O DESC.	9
REDUCCIÓN CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO	10
BASE LIQUIDABLE (4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10)	11

CASO GENERAL

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA	a)
RESTO	b)

CUOTA ÍNTEGRA [a + b]

COEFICIENTE MULTIPLICADOR

CUOTA TRIBUTARIA (12 x 13)

CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUIS. DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULAC. DE DONAC.; AFECTA A OTRAS CCAA

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA 15

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA	a)
RESTO	b)

CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [a + b]

COEFICIENTE MULTIPLICADOR

CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (16 x 17)

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (17 : 15) X 100

CUOTA TRIBUTARIA (11 x 19)

CUOTA TRIBUTARIA (14 ó 20)	21
REDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA	22
CUOTA TRIBUT. AJUSTADA (19 - 20)	23
BONIF. ADQUIS. LUCRATIVAS INTER VIVOS	24
DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES	25
RECARGOS	26
INTERESES DE DEMORA	27
TOTAL A INGRESAR (23 - 24 - 25 + 26 + 27)	28

PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (18)

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(19) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

FIRMA

DE DE

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Blank space for stamp or signature.

EJEMPLAR PARA INTERVENCIÓN



PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS  
(\*).COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES  
AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES

Modelo  
**651**

② SUJETO PASIVO

DEVENGO DÍA MES AÑO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PATRIMONIO PREEXISTENTE

(4) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

⑤ DONANTE

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (7) FECHA DE NACIMIENTO

DONACIONES ANTER. ACUMULABLES (11) FECHA (12) OFICINA LIQUIDADORA (13) N.º PRESENTACIÓN

(14) CASO GENERAL (15) ADQUISIC. DE NUDA PROP. (16) ACUMULACIÓN DONAC. ANTER. (17) AFECTA A OTRAS CCAA

LIQUIDACIÓN

VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS ..... 1

CARGAS DEDUCIBLES ..... 2

DEUDAS DEDUCIBLES ..... 3

BASE IMPONIBLE (1 - 2 - 3) ..... 4

REDUCCIÓN PARTICIPACIONES ..... 5

REDUCCIÓN EMPRESAS ..... 6

REDUCCIÓN AUTONÓMICA CÓNYUGE E HIJOS ..... 7

REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOT. AGRARIA ..... 8

REDUC. ADQUIS. PARTICIPACIONES POR NO CONYUGES O DESC. .... 9

REDUCCIÓN CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO ..... 10

BASE LIQUIDABLE (4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10) .. 11

CASO GENERAL

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... b)

CUOTA ÍNTEGRA [a + b] ..... 12

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 13

CUOTA TRIBUTARIA (12 x 13) ..... 14

CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUIS. DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULAC. DE DONAC.; AFECTA A OTRAS CCAA

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA ..... 15

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... AL ..... % b)

CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [a + b] ..... 16

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 17

CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (16 x 17) ..... 18

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (17 : 15) X 100 ..... 19 %

CUOTA TRIBUTARIA (11 x 19) ..... 20

CUOTA TRIBUTARIA (14 ó 20) ..... 21

REDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA ..... 22

CUOTA TRIBUT. AJUSTADA (19 - 20) ..... 23

BONIF. ADQUIS. LUCRATIVAS INTER VIVOS ..... 24

DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES ..... 25

RECARGOS ..... 26

INTERESES DE DEMORA ..... 27

TOTAL A INGRESAR (23 - 24 - 25 + 26 + 27) .. 28

PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (18)

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(19) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

FIRMA

DE DE

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Blank space for signature or stamp

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CSV: BOA20160310001



GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS

(\*)COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES

Modelo

651

**(2) SUJETO PASIVO**

DEVENGO: DÍA MES AÑO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PATRIMONIO PREEXISTENTE

(4) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

**(5) DONANTE**

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (7) FECHA DE NACIMIENTO

DONACIONES ANTER. ACUMULABLES (11) FECHA (12) OFICINA LIQUIDADORA (13) N.º PRESENTACIÓN

(14) CASO GENERAL (15) ADQUISIC. DE NUDA PROP. (16) ACUMULACIÓN DONAC. ANTER. (17) AFECTA A OTRAS CCAA

**LIQUIDACIÓN**

VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS ..... 1

CARGAS DEDUCIBLES ..... 2

DEUDAS DEDUCIBLES ..... 3

BASE IMPONIBLE (1 - 2 - 3) ..... 4

REDUCCIÓN PARTICIPACIONES ..... 5

REDUCCIÓN EMPRESAS ..... 6

REDUCCIÓN AUTONÓMICA CÓNYUGE E HIJOS ..... 7

REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOT. AGRARIA ..... 8

REDUC. ADQUIS. PARTICIPACIONES POR NO CONYUGES O DESC. .... 9

REDUCCIÓN CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO ..... 10

BASE LIQUIDABLE (4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10) .. 11

CASO GENERAL

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... AL ..... % b)

CUOTA ÍNTEGRA [a + b] ..... 12

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 13

CUOTA TRIBUTARIA (12 x 13) ..... 14

CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUIS. DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULAC. DE DONAC.; AFECTA A OTRAS CCAA

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA ..... 15

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... AL ..... % b)

CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [a + b] ..... 16

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 17

CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (16 x 17) ..... 18

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (17 : 15) X 100 ..... 19 %

CUOTA TRIBUTARIA (11 x 19) ..... 20

CUOTA TRIBUTARIA (14 ó 20) ..... 21

REDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA ..... 22

CUOTA TRIBUT. AJUSTADA (19 - 20) ..... 23

BONIF. ADQUIS. LUCRATIVAS INTER VIVOS ..... 24

DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES ..... 25

RECARGOS ..... 26

INTERESES DE DEMORA ..... 27

TOTAL A INGRESAR (23 - 24 - 25 + 26 + 27) .. 28

**PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (18)**

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(19) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

**FIRMA**

DE DE

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CSV: BOA20160310001



GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA  
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

TRIBUTOS CEDIDOS

(\*)COD. TERRITORIAL 1 2  
ORGANISMO EMISOR: 62005 CPR: 9053763

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES

Modelo

651

**(2) SUJETO PASIVO**

DEVENGO: DÍA MES AÑO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PATRIMONIO PREEXISTENTE

(4) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

**(5) DONANTE**

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (7) FECHA DE NACIMIENTO

DONACIONES ANTER. ACUMULABLES (11) FECHA (12) OFICINA LIQUIDADORA (13) N.º PRESENTACIÓN

(14) CASO GENERAL (15) ADQUISIC. DE NUDA PROP. (16) ACUMULACIÓN DONAC. ANTER. (17) AFECTA A OTRAS CCAA

**LIQUIDACIÓN**

VALOR REAL BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS ..... 1

CARGAS DEDUCIBLES ..... 2

DEUDAS DEDUCIBLES ..... 3

BASE IMPONIBLE (1 - 2 - 3) ..... 4

REDUCCIÓN PARTICIPACIONES ..... 5

REDUCCIÓN EMPRESAS ..... 6

REDUCCIÓN AUTONÓMICA CÓNYUGE E HIJOS ..... 7

REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOT. AGRARIA ..... 8

REDUC. ADQUIS. PARTICIPACIONES POR NO CONYUGES O DESC. .... 9

REDUCCIÓN CREACIÓN EMPRESAS Y EMPLEO ..... 10

BASE LIQUIDABLE (4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10) .. 11

CASO GENERAL

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... AL ..... % b)

CUOTA ÍNTEGRA [a + b] ..... 12

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 13

CUOTA TRIBUTARIA (12 x 13) ..... 14

CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUIS. DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULAC. DE DONAC.; AFECTA A OTRAS CCAA

BASE LIQUIDABLE TEÓRICA ..... 15

APLICACIÓN DE TARIFA:

HASTA ..... a)

RESTO ..... AL ..... % b)

CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA [a + b] ..... 16

COEFICIENTE MULTIPLICADOR ..... 17

CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (16 x 17) ..... 18

TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (17 : 15) X 100 ..... 19 %

CUOTA TRIBUTARIA (11 x 19) ..... 20

CUOTA TRIBUTARIA (14 ó 20) ..... 21

REDUCCIÓN POR EXCESO DE CUOTA ..... 22

CUOTA TRIBUT. AJUSTADA (19 - 20) ..... 23

BONIF. ADQUIS. LUCRATIVAS INTER VIVOS ..... 24

DEDUCCIÓN CUOTAS ANTERIORES ..... 25

RECARGOS ..... 26

INTERESES DE DEMORA ..... 27

TOTAL A INGRESAR (23 - 24 - 25 + 26 + 27) .. 28

**PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (18)**

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(19) S.VÍA NOMBRE VÍA PÚBLICA NÚMERO ESC. PISO PRTA.

MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

**FIRMA**

DE DE

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Blank space for stamp or signature.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

CSV: BOA20160310001



**ANEXO AL IMPRESO  
MODELO 651**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 1

SUJETO PASIVO	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

**EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

csv: BOA20160310001





**ANEXO AL IMPRESO  
MODELO 651**

**GOBIERNO DE ARAGON**

(1) N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6 5 1

SUJETO PASIVO	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	(2) % TITULARIDAD	(3) S.VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	N.º	ESC.	PISO	PUERTA	N.º LOCAL	
	PROVINCIA			MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL		
	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	(4) TIPO INMUEBLE	N.º REF. CATASTRAL				
	(5) SUPERFICIE	(6) VALOR CATASTRAL	(7) VALOR DECLARADO	(8) V.P.O. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		(9) DESCALIFICADO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

csv: BOA20160310001



GOBIERNO DE ARAGON

**INSTRUCCIONES**

(HOJA ANEXA INDEPENDIENTE)

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

CUMPLIMENTACIÓN MODELOS 650 Y 651 (AUTOLIQUIDACIÓN)

**PARÁMETROS APLICABLES EN LOS HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS A PARTIR DE 1-1-2006**

**Reducciones por parentesco con el causante.-** Únicamente aplicables en las Sucesiones, para cumplimentar en la casilla **11**.

- Grupo I. Adquisiciones por descendientes y adoptados, menores de 21 años: 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
- Grupo II. Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 15.956,87 euros.
- Grupo III. Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 7.993,46 euros.
- Grupo IV. Adquisiciones por colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños; no hay lugar a reducción.

**Tarifa.-** Aplicable en las Sucesiones y Donaciones, para cumplimentar las casillas **26** y **30** del Modelo 650 y las casillas **12** y **16** del Modelo 651, respectivamente.

BASE LIQUIDABLE Hasta euros	CUOTA ÍNTEGRA euros	RESTO BASE LIQUIDABLE Hasta euros	TIPO APLICABLE Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

**Coefficientes multiplicadores por patrimonio preexistente.-** Aplicable en las Sucesiones y Donaciones, para cumplimentar las casillas **27** y **31** del Modelo 650 y las casillas **13** y **17** del Modelo 651, respectivamente.

PATRIMONIO PREEXISTENTE Euros	GRUPOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000



# **GOBIERNO DE ARAGON**

**IMPUESTO SOBRE  
SUCESIONES Y DONACIONES**

**AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES**

**Modelo 651**

**AUTOLIQUIDACIÓN**

<p>Modelo</p> <h1 style="margin: 0;">651</h1>	<h2 style="margin: 0;">INSTRUCCIONES</h2>	<p><b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b></p> <p><b>AUTOLIQUIDACIÓN - DONACIONES</b></p> <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b></p>
---	---	--

**A.- CUESTIONES GENERALES**

**Normativa reguladora**

La normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está contenida en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre –LISD–, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 16 de noviembre), a los que genéricamente se hace referencia en las siguientes instrucciones, así como en las normas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón (CAAr) (Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón) (TR).

**¿Quién está obligado a declarar?**

Están obligados a declarar como sujetos pasivos las **personas físicas** que sean beneficiarias de adquisiciones lucrativas **inter vivos** (artículo 3.1.b. LISD). En particular, los donatarios, que gratuitamente reciben bienes y derechos, y los beneficiarios de seguros sobre la vida en el caso de sobrevivencia del asegurado y en el caso de seguro individual con fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en estos casos el beneficiario sea persona distinta del contratante.

**Plazo de presentación**

El plazo de presentación de la declaración es un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de devengo del impuesto (aquél en que se cause el acto o contrato).

**Lugar de presentación**

Las declaraciones y demás documentación se presentarán:

- En el caso de donación de bienes inmuebles en la oficina tributaria correspondiente al territorio en que éstos radiquen.
- En los demás casos en la oficina correspondiente al territorio donde el donatario tenga su residencia habitual a la fecha del devengo.

Cuando el mismo documento comprendiese además otros actos o contratos sujetos a este Impuesto o al de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento correspondiese a otra Comunidad Autónoma, procederá su presentación en la oficina competente de ambas Comunidades, si bien las autoliquidaciones que se formulen sólo se referirán al rendimiento de cada Comunidad.

**Presentación de documentos**

**Desde 1 de enero de 2006 es obligatorio en la CAAr el régimen de autoliquidación del Impuesto. Cada obligado tributario presentará una autoliquidación y esta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera.**

**NOTA:** EN NINGÚN CASO LA AUTOLIQUIDACIÓN PODRÁ SER INGRESADA A TRAVÉS DE ENTIDADES COLABORADORAS.

**Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la Oficina Gestora original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al impuesto (escritura pública o documento privado) y los ejemplares de la autoliquidación.**

**En el supuesto de donarse bienes inmuebles, debe cumplimentarse el anexo que se incluye en el modelo de autoliquidación.**

**B.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN: (Datos básicos)**

Este impreso se cumplimentará a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Las fechas se expresarán utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

(\*Cumplimente el código territorial reflejando el de la oficina competente para presentar el modelo que se indica en el cuadro adjunto:

<b>Oficina Tributaria de Zaragoza</b>	<b>5000</b>	Tarazona	5010	<b>Oficina Tributaria de Teruel</b>	<b>4400</b>
La Almunia de Doña Godina	5001	<b>Oficina Tributaria de Huesca</b>	<b>2200</b>	Albarracín	4418
Ateca	5002	Barbastro	2211	Alcañiz	4419
Belchite	5003	Benabarre	2212	Aliaga	4420
Borja	5004	Boltaña	2213	Calamocha	4421
Calatayud	5005	Fraga	2214	Castellote	4422
Caspe	5006	Jaca	2215	Hijar	4423
Daroca	5007	Sabiñánigo	2225	Mora de Rubielos	4424
Ejea de los Caballeros	5008	Sariñena	2216		
Pina de Ebro	5009	Tamarite de Litera	2217		

**Aclaraciones sobre la forma de rellenar los siguientes recuadros:**

- (1) Consigne Oficina Tributaria (Huesca, Teruel o Zaragoza) u Oficina Liquidadora en que se presente el documento.
- (2), (5) y (18) De acuerdo con la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública de 22 de febrero de 2000 las autoliquidaciones deberán incorporar la etiqueta identificativa del obligado tributario y, en su caso, presentador del documento. La etiqueta del donante deberá incorporarse en la carpeta de presentación de la autoliquidación. De no disponer de dichas etiquetas, las mismas se facilitarán en las oficinas de Gestión Tributaria de Zaragoza, Huesca y Teruel, previa exhibición del DNI o NIF de dicho obligado tributario y/o transmitente.
- (3) **Devengo.-** Consigne la fecha en que se cause el acto o contrato que se declara. Para ello, utilizará dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro dígitos para el año.

Ejemplo: la transmisión de un inmueble efectuada el 8 de febrero de 2016 se anotaría: 

DÍA	MES	AÑO
0   8	0   2	2   0   1   6

(4), (6) y (19). S.VÍA. Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

AVENIDA	AV	CARRETERA	CR	GRUPO	GR	PLAZA	PZ
BARRIO	BC	COLONIA	CO	JARDINES	JR	POLÍGONO	PG
BLOQUE	BL	CUESTA	CT	PARCELA	PA	RONDA	RD
CALLE	CL	CHALET	CH	PARQUE	PQ	TRAVESÍA	TR
CALLEJA	CJ	EDIFICIO	ED	PASAJE	PJ	URBANIZACIÓN	UR
CAMINO	CM	GLORIETA	GL	PASEO	PS	VÍA	VI

De no estar incluido el tipo de vía en esta relación, consígnelo de forma abreviada.

(7) Consigne la fecha de nacimiento del donante o transmitente.

(11) a (13) **Donaciones anteriores acumulables.-** Son aquellas que se hubiesen realizado por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores a la fecha de la presente donación. En este caso se cumplimentarán los datos indicados: fecha de la anterior o anteriores donaciones; oficina en que se liquidó (ciudad o, en su caso, Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario) y el número de presentación que se asignó a la declaración.

(14) Se marcará una "X" cuando la donación corresponda al caso general, entendiéndose por tal cuando no se trate de ninguno de los casos específicos que figuran a continuación (adquisición únicamente de nuda propiedad, acumulación de donaciones anteriores y concurrencia con otra Comunidad Autónoma).

(15) Se marcará con una "X" cuando lo que se adquiera gratuitamente sea un derecho real solo en nuda propiedad.

- (16) Se marcará con una "X" cuando a la presente donación fueran acumulables otras anteriores (artículo 30 de la LIS), según figura en las indicaciones a las notas (11), (12) y (13) precedentes, consignando además la base liquidable de la donación acumulada.
- (17) Se consignará una "X" cuando en la donación concurren bienes o derechos cuyo rendimiento tributario correspondiese a esta Comunidad Autónoma junto con otros cuyo rendimiento correspondiese a otra u otras (artículo 32 de la Ley 22/2009).

#### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN: LIQUIDACIÓN

[1] Consigne el valor real de los bienes y derechos adquiridos por la transmisión lucrativa *inter vivos*. En su caso, se consignarán las cantidades percibidas como beneficiario de seguro de vida. A tales efectos deberá tenerse en consideración que:

- La Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos. No se aplicará sanción cuando el valor resultante de la comprobación fuese mayor que el declarado si éste se hubiese obtenido por aplicación de las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio o fuese superior (artículo 40.7 del Reglamento).
- Las donaciones onerosas y las remuneratorias tributarán por su total importe. Si existieran recíprocas prestaciones o se impusiera algún gravamen al donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia (artículo 59 Reglamento).
- Para calcular el valor del derecho real de usufructo y de la nuda propiedad se aplicarán las reglas que se exponen al final, en el apartado "Cuestiones específicas".
- En el supuesto de donaciones de bienes inmuebles, debe cumplimentarse el Anexo I que se acompaña a este modelo, utilizando cuantos anexos fueran necesarios.

#### B.1.- DEDUCCIONES:

[2] Solo son deducibles las cargas o gravámenes que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones (artículo 36.1 del Reglamento).

[3] Las deudas sólo son deducibles si estuvieran garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los bienes donados, cuando el adquirente, a título personal, haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda con liberación del primitivo deudor.

[4] Consigne la diferencia entre los importes de la casilla [1] y los de la [2] y [3].

#### B.2.- REDUCCIONES:

[5] **Reducción participaciones.**- En esta casilla se consignará, en su caso, la reducción aplicable por donación de participaciones en entidades, que estén exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.6 LISD y en el art. 132-3 del TR.

[6] **Reducción empresas.**- En esta casilla se consignará, en su caso, la reducción aplicable por donación de una empresa individual, o negocio profesional que esté exenta en el Impuesto sobre el Patrimonio y cumpla los requisitos establecidos en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta reducción tendrá carácter de mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 22/2009 (art. 132-1 TR).

[7] **Reducción autonómica cónyuge e hijos.**- Con el carácter de reducción propia de la C.A. Aragón, las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos otorgarán al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 100% de la base imponible del impuesto, conforme al siguiente régimen (art. 132-2 TR):

- a) El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "donaciones" en los últimos cinco años, no podrá exceder de 75.000 euros (300.000 euros hasta el 31/12/2015). En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
- b) El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000 euros (402.678,11 euros hasta el 31/12/2015).
- c) Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en la CAAr.
- d) La autoliquidación correspondiente a la donación, en la que se aplique este beneficio, deberá presentarse dentro del plazo para el pago del impuesto en período voluntario.
- e) Los nietos del donante podrán gozar de la reducción de este artículo cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo del donante.
- f) Esta reducción será incompatible con la bonificación regulada en el artículo 132-6 del TR cuando se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos*.
- g) Asimismo, esta reducción no podrá aplicarse cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la bonificación prevista en el artículo 132-6.

[8] **Reducción por adquisición de explotación agraria.**- En esta casilla se consignará, en su caso, las reducciones aplicables según la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Esta reducción es incompatible, para un mismo bien, con las reducciones de la casilla [6].

[9] **Reducción por la adquisición de participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes** (Art. 132-4 TR).- Con el carácter de reducción propia de la CAAr, en la adquisición de cualquier derecho sobre participaciones en entidades por los donatarios, distintos del cónyuge o descendientes, se aplicará una reducción del 30% sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, correspondía, proporcionalmente, al valor de los citados bienes.

Para la aplicación de dicha reducción, además de los requisitos establecidos en el artículo 132-3 del TR, referidos a los donatarios distintos del cónyuge y descendientes, deberán concurrir los siguientes:

- a) Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los tres períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la adquisición.
- b) Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- c) Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.

[10] **Reducción por la creación de empresas y empleo** (Art. 132.5 TR).- Con el carácter de reducción propia de la CAAr, las adquisiciones que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30%, conforme al siguiente régimen (art 132.5 TR)

- a) La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) La empresa creada deberá emplear a un trabajador con contrato laboral y a jornada completa distinto del contribuyente que se aplique la reducción.
- c) En el plazo de 18 meses desde el devengo del impuesto, se deberá destinar lo donado a la adquisición de activos afectos a su actividad económica. A estos efectos, se considerarán activos afectos los gastos de constitución y establecimiento de la empresa.
- d) Durante cinco años desde su creación, deberán mantenerse la actividad económica y los puestos de trabajo.
- e) La base de la reducción será el valor del bien que, adquirido lucrativamente, sea efectivamente invertido en la creación de la empresa.
- f) La reducción deberá aplicarse en el período voluntario de declaración.
- g) Esta reducción será incompatible con la regulada en el artículo 132-2 y con la bonificación del artículo 132-6 del TR.

[11] **Base liquidable.**- Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla [4] y la suma de las casillas [5], [6], [7], [8], [9] y [10].

**B.3.- CASO GENERAL.**- Este bloque se cumplimentará en el caso general a que se refiere la casilla [12].

[12] Aplique la tarifa que figura en hoja anexa independiente y consigne el resultado de las cantidades obtenidas.

[13] Señale el coeficiente que corresponda en función del grupo de parentesco y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. Los coeficientes aplicables figuran en hoja anexa independiente.

[14] La cuota tributaria se obtiene multiplicando la cuota íntegra, casilla [12], por el coeficiente multiplicador, casilla [13].

**B.4.- CASOS DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO Y OTROS.**- Este bloque solo se cumplimentará en los casos específicos a los que se refieren las notas (15), (16) y (17) (adquisición de la nuda propiedad, acumulación de donaciones anteriores, donación que afecta a otras CC.AA. y otros supuestos) y conforme a las indicaciones que seguidamente se hacen para cada caso.

**B.4.a).- CASO DE ADQUISICIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD:**

[15] **Base liquidable teórica.**- Se obtendrá computando el valor íntegro del pleno dominio de los bienes respecto de los que el sujeto pasivo adquiere sólo la nuda propiedad. Para su obtención se realizarán las mismas operaciones indicadas en las casillas [4] a [11] para obtener la base liquidable en general.

[16] Se aplicará la tarifa que figura en las indicaciones al apartado [12] sobre la base liquidable teórica, casilla [15].

[17] Consigne el coeficiente que corresponda según el cuadro que figura en las indicaciones al apartado [13].

[18] Se consignará el resultado de multiplicar las dos casillas inmediatamente anteriores [16] x [17].

[19] El tipo medio efectivo se obtiene dividiendo la cuota tributaria teórica [18] por la base liquidable teórica [15] y multiplicando por 100. Se tomarán hasta dos decimales.

[20] La cuota tributaria se obtiene aplicando a la base liquidable real, casilla [11], el tipo medio efectivo, casilla [19].

**B.4.b).- CASOS DE ACUMULACIÓN DE DONACIONES ANTERIORES:**

**16 Base liquidable teórica.-** Se obtendrá sumando a la base liquidable de la donación actual **11** las de las donaciones anteriores que sean objeto de acumulación (**16**).

En el caso de que en la liquidación de la donación acumulable se hubiera aplicado la reducción por donación de empresa o participaciones a que se refiere el artículo 20.6 de la Ley y posteriormente se hubiesen incumplido los requisitos exigibles, se adicionará, además, el importe de dicha reducción.

Para el cálculo de la "Cuota tributaria", **21**, se operará de la misma forma indicada para el caso de adquisición de nuda propiedad: **16** a **20**.

**B.4.c).- CASO DE DONACIÓN QUE AFECTA A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:**

En este caso se advierte que los importes consignados en las casillas **11** a **13** deben referirse exclusivamente a los bienes y derechos donados cuyo rendimiento corresponde a esta Comunidad Autónoma, en la forma siguiente:

**16 Base liquidable teórica.-** Se consignará la base liquidable correspondiente a la totalidad de los bienes y derechos donados, aunque el rendimiento tributario de una parte de dichos bienes y derechos corresponda a otra Comunidad Autónoma (artículo 32.3 Ley 22/2009).

Para el cálculo de la "Cuota tributaria", **21**, se operará de la misma forma indicada para el caso de adquisición de nuda propiedad: **16** a **20**.

NOTA: en el caso de que concurrieran más de uno de los casos anteriores, la base liquidable teórica, casilla **16**, habría de determinarse atendiendo simultáneamente a las indicaciones hechas para cada uno de los casos. El resto del bloque operaría de la misma forma indicada para el caso de adquisición de nuda propiedad.

**21** Se consignará el importe de la casilla **14** si se trata del caso general, o el de la casilla **20** si se trata de uno de los casos de aplicación de tipo medio de gravamen.

**22** Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el art. 22.1 de la Ley del Impuesto. Esta reducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (casillas **13** o **17**) sea distinto al 1,0000.

**23** Se consignará la diferencia entre las casillas **21** y **22**.

**24 Bonificación en adquisiciones lucrativas inter vivos a favor del cónyuge y de los hijos del donante [art. 132-6 TR].**

1. El cónyuge y los hijos del donante podrán aplicar, desde el 1 de enero de 2016, una bonificación del 65% en la cuota tributaria, siempre que la base imponible sea igual o inferior a 75.000 euros y el patrimonio preexistente no exceda de 100.000 euros.

2. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, podrán aplicar: en el ejercicio 2015 una bonificación del 65 % en la cuota tributaria; en el ejercicio 2014 del 50%; desde 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 del 20%.

3. Esta bonificación será incompatible con las reducciones reguladas en los artículos 132-1 a 132-5 del TR. No podrá aplicarse cuando, en los 5 años anteriores, se hubiera practicado la reducción del art. 132-2.

**25** En el caso de que, por cualquier causa (pérdida del derecho a reducciones, errores, etc.) fuera necesario efectuar autoliquidaciones complementarias de otras u otras anteriores, deberá consignarse el importe exacto de la cuota tributaria ya satisfecha con anterioridad, al objeto de deducirla de la cuota tributaria ajustada.

**26** Recargos.- Recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Se aplicará el recargo del 5, 10 ó 15% si la presentación de la autoliquidación se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses, respectivamente del término del plazo legalmente establecido. Si es posterior a los 12 meses se aplicará el recargo del 20% (artículo 27 LGT). Este recargo se reducirá en un 25% de su importe en los supuestos contemplados en el número 5 del artículo 27 LGT.

**27** Intereses de demora.- En esta casilla se consignarán los intereses de demora desde el día siguiente al término de los doce meses hasta el momento de la autoliquidación extemporánea (artículo 27 LGT) y, en casos excepcionales, tales como pérdida de reducciones por incumplimiento de requisitos, suspensiones u otros previstos legalmente.

**28** Se consignará el "total a ingresar" resultante de realizar las operaciones indicadas.

**B.5.- CUESTIONES ESPECÍFICAS**

Cálculo del valor del derecho real de usufructo y de la nuda propiedad

**- Usufructo temporal**

Se aplicará sobre el valor total de los bienes el porcentaje resultante de aplicar un 2 por 100 por cada período de un año, con límite máximo del 70 por 100. A estos efectos, no se computarán las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo inferior a un año se computará en el 2 por 100 del valor de los bienes o derechos.

Ejemplo: Usufructo temporal de 30 años.

Porcentaje aplicable:  $30 \times 2 = 60$  por 100.

El valor de la nuda propiedad, por diferencia, será el 40 por 100 ( $100 - 60 = 40$ ).

**- Usufructo vitalicio**

Será el 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorándose el porcentaje en la proporción de un 1 por 100 por cada año más, con el límite del 10 por 100.

Ejemplo: Edad del usufructuario: 40 años.

Porcentaje correspondiente al usufructo:  $70 - (40-19) = 49$  por 100.

\*Se resta 19 para ajustarse a la literalidad de la norma "menor de 20 años".

El valor de la nuda propiedad, por diferencia, será el 51 por 100 ( $100 - 49 = 51$ ).

**NOTA:** ver tarifas y tramos de patrimonio preexistente en hoja anexa independiente.

**ANEXO**

(1) Indique el número del código de barras del modelo 651.

(2) % TITULARIDAD. Consigne el porcentaje de propiedad del bien que se dona.

(3) S. VÍA. Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran en las notas (4), (6) y (19) de la primera página de estas instrucciones.

(4) TIPO DE INMUEBLE. Consigne la sigla que corresponda de acuerdo con el tipo de bien que se transmite.

VI	VIVIENDA PISO	LC	LOCAL COMERCIAL	NI	NAVE INDUSTRIAL
VU	VIVIENDA UNIFAMILIAR	SR	SUELO RÚSTICO	CT	CUARTO TRASTERO
PG	PLAZA DE GARAJE	SU	SUELO URBANO	OT	OTROS INMUEBLES

Si se trata de bienes inmuebles urbanos, consigne en su casilla la referencia catastral; en el caso de bienes inmuebles rústicos, consigne, en sus respectivas casillas, el paraje, polígono y parcela de que se trate.

(5). De tratarse de suelo rústico, indique la superficie del bien expresada en hectáreas. En el resto de bienes, indique la superficie construida expresada en metros cuadrados.

(6). VALOR CATASTRAL. Consigne el valor catastral de la totalidad del inmueble que figure en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

(7). Se consignará en euros con dos decimales el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículos 10, 13 y siguientes del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos (artículo 18 Ley 29/1987, de 18 de diciembre).

(8). VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL (VPO). Marque con una X en la casilla correspondiente si la vivienda es o no de protección oficial.

(9). DESCALIFICACIÓN DE LA VPO. Señale con una X en la casilla que corresponda si la vivienda de protección oficial ha sido descalificada.

EL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE ESTE MODELO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE, EN CUALQUIER CASO, HABRÁ QUE ESTAR A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE.